

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Sr.

**Benjamín Muhr Altamirano**

**Fiscal (s)**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

[oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)

**Ref.:** Presenta descargos a RES EX. N°1 que formula cargos a Moller y Perez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., acorde a lo resuelto por RES. EX. N°2, Rol D-155-2022.

De nuestra consideración:

**Marcos Retamal Muñoz**, ingeniero comercial, y **Cristian Serrano Garay**, ingeniero civil, ambos en representación de empresa **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.** Rol Único Tributario 76.071.313-9, todos domiciliados para estos efectos en Av. Los Leones 957, Providencia, forma notificación [REDACTED] en expediente **ROL D-155-2022**, al Fiscal (s) Sr. Benjamín Muhr Altamirano de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) respetuosamente decimos:

Que, por medio de la presente, venimos en presentar descargos a la Resolución Exenta N°1/ Rol D-155-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, acorde a lo resuelto por Resolución Exenta N°2, de fecha 6 de diciembre de 2022, que rechaza el Programa de Cumplimiento simplificado en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en contra de nuestra representada, por eventuales incumplimientos del D.S. N°38/2011 del MMA, asociados a la faena de construcción del edificio denominado Lyon Luterano, ubicado en Avenida Ricardo Lyon 2550, y en definitiva solicitar que se reconsidere la decisión aludida y se deje sin efecto la formulación de cargos, por las razones que indicamos a continuación.

Desde el inicio del procedimiento sancionatorio, la empresa titular ha realizado de forma oportuna y expedita todas las medidas conducentes a reducir y contener los efectos negativos producto de los hechos que constituyen infracciones, en este caso, la emisión de ruidos molestos. Para efecto de dar acatamiento a cualquier solicitud del órgano sancionatorio y para actuar de la manera más transparente posible, se solicitó reunión de asistencia de cumplimiento, que fue efectuada con fecha 29 de agosto de 2022. Producto de lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2022, se presentó un programa de cumplimiento, cuyo objetivo era reducir y contener la emisión de ruidos molestos, por medio del cual se ilustraron las acciones adoptadas por la empresa, y se acompañaron los antecedentes e informes necesarios para acreditar la ejecución de dichas medidas y las respectivas mediciones de ruidos que certificaban su efectividad.

En dicho programa se detallaron una serie de acciones destinadas reducir los niveles de ruido de la obra en cuestión, entre los cuales se encontraba a) la construcción de cuatro Biombos acústicos móviles, que consistían en una barrera con un material cuya densidad era superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, instalada en aquellas tareas y puestos de trabajo donde se utilizaron herramientas ruidosas de percusión y corte; b) construcción de veinticuatro Encierros acústicos, cuatro encierros por cada piso por seis pisos, que consistían en la elaboración de una construcción que encerraba la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial; c) control de herramientas emisoras de ruido ambiental, que consistía en la utilización de herramientas con puntas autoafilables (que reduce la emisión de ruido, al no requerir de un proceso adicional de afilado), discos laminados, discos cierras con dientes de carburo (insumos que amortiguan la emisión de ruido al generar menos calor y vibración) y d) Medición de ruido y verificación de medidas por ETFA, que consistía en las mediciones de ruido realizadas por la empresa CESMEC S.A., entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFAs) debidamente autorizada por la Superintendencia, con fechas 15 al 17 de enero de 2020 durante horario diurno. Esta última medida tenía por objeto asegurar que las acciones adoptadas fueran lo suficientemente efectivas para reducir la emisión de ruido y dar cumplimiento al programa presentado. En efecto, dichas mediciones demostraron que hubo una importante disminución de los niveles de ruido.

Adicionalmente, por medio de la misma presentación se acompañaron, dentro de plazo, documentos solicitados por el órgano fiscalizador y antecedentes, entre los cuales se encontraban facturas, fotografías, informes, etc., todos para efectos de corroborar la aplicación de las medidas, contenidas en el programa de cumplimiento y descritas en el párrafo anterior.

Acorde a lo detallado en el citado programa, la constructora utilizó todos los medios a su disposición para actuar de la manera más expedita posible, especialmente porque, al momento de iniciarse el proceso sancionatorio, el edificio ya se encontraba en las etapas finales de la obra gruesa. Es por lo anterior que, tomar las medidas necesarias, destinadas a contener y reducir los efectos negativos, de los hechos constituyentes de infracción, representaban para el titular un gran desafío atendido al reducido periodo de tiempo con el que se contaba. Pese a esto, se adoptaron acciones efectivas con celeridad y sin escatimar gastos. A mayor abundamiento, no habría sido físicamente posible ejecutar medida alguna durante el periodo de finalización de la obra gruesa del proyecto, si el titular no hubiera actuado de manera rápida y oportuna.

Además debemos recalcar que nuestra representada es una empresa constructora de connotada trayectoria y experiencia, y que esta es su primera infracción de este tipo en sesenta años de elaboración de proyectos inmobiliarios. Es por lo anterior, que la constructora destinó todos los recursos necesarios para acatar y eficazmente resolver el problema y reducir los niveles de ruidos de la obra en los últimos días de la etapa de construcción de obra gruesa. En efecto, la solicitud de información de nivel de emisión de ruido se efectuó mediante la Res. Ex. SMA N°188, de fecha 20 de diciembre de 2019, a meros días de

**mpc.cl**

terminar el año y la correspondiente a dicha etapa. Si no se pudo hacer más es porque la fiscalización y proceso sancionatorio se inició muy avanzado el periodo de construcción, por lo que se contaba con un espacio de tiempo extremadamente acotado para actuar respecto a esta materia.

De la misma forma, cómo la autoridad debe perfectamente conocer, si se mide el ruido en las obras que se construyen en Santiago, muchas de ellas mostrarán parámetros mayores a los detectados en este caso. La diferencia acá es la reclamación de los vecinos, que estaban intensamente interesados en obtener una indemnización por parte de la constructora, para repintar el edificio, por lo que les ofreció nuestra empresa hacerlo y no aceptaron. Evidentemente no nos queremos justificar en la idea de una trasgresión generalizada, sino en la especial vocación que hemos demostrado en solucionar el problema, que consta en antecedentes fidedignos.

Por tanto, atendido la aplicación de las acciones presentadas en el programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 8 de septiembre de 2022, en base a los antecedentes acompañados de manera oportuna, y en vista del actuar diligente del titular en reducir la emisión de ruidos de manera rápida y oportuna, hecho constitutivo de infracción en el presente proceso, le solicitamos reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución Ex. N° 1, y en definitiva deje sin efecto la formulación de cargos en contra de nuestra representada. En subsidio de lo anterior, solicitamos se nos aplique una amonestación o la multa más baja posible.

Sin otro particular, le saludan cordialmente a Ud.,

**Marcos Javier Retamal Muñoz**  
Firmado digitalmente por Marcos Javier Retamal Muñoz  
Fecha: 2022.12.16 11:42:45 -03'00'

**Cristian Andrés Serrano Garay**  
Firmado digitalmente por Cristian Andrés Serrano Garay  
Fecha: 2022.12.16 11:42:06 -03'00'

Marcos Retamal M. – Cristian Serrano G.  
p.p. MOLLER Y PÉREZ COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.